

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TEE/PES/029/2021

**DENUNCIANTE:** EMILIO CHAVARRÍA DÍAZ,  
REPRESENTANTE  
PROPIETARIO DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
ANTE EL CONSEJO DISTRITAL  
ELECTORAL 02 DEL INSTITUTO  
ELECTORAL

**DENUNCIADOS:** NORMA OTILIA HERNÁNDEZ  
MARTÍNEZ, CANDIDATA A  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
CHILPANCINGO, GUERRERO; J.  
FÉLIX SALGADO MACEDONIO Y  
PARTIDO POLÍTICO MORENA

**MAGISTRADA  
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO BRITO

**SECRETARIA  
INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN

Chilpancingo, Guerrero; a uno de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**RESOLUCIÓN** por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones al artículo 283 de la Ley Electoral, atribuidas a Norma Otilia Hernández Martínez, J. Félix Salgado Macedonio y al Partido Político Morena, por culpa in vigilando.

**GLOSARIO**

<b>Autoridad Instructora:</b>	Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>Constitución local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
<b>Constitución federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Denunciante:</b>	Emilio Chavarría Díaz, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 02.

---

<sup>1</sup> Las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

<b>Denunciados:</b>	Norma Otilia Hernández Martínez, J. Félix Salgado Macedonio y Partido Político Morena.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
<b>TRIFE</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

**1. Calendario Electoral.** Por acuerdo 031/SE/14-08-2020<sup>2</sup>, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el calendario del proceso electoral ordinario 2020-2021, en el que destacan las siguientes fechas y periodos:

Tipo de elección	Periodo de precampaña	Intercampaña	Periodo de campaña	Jornada electoral
Gubernatura	10-noviembre/2020 al 08-enero/2021	9 de enero al 4 de marzo de 2021	5 de marzo al 2 de junio de 2021	6 de junio de 2021
Diputados MR	30-noviembre/2020 al 08-enero/2021	9 de enero al 3 de abril de 2021	4 de abril al 2 de junio de 2021	
Ayuntamientos	14-diciembre/2020 al 08-enero/2021	9 de enero al 23 de abril de 2021	24 de abril al 2 de junio de 2021	

**2. Denuncia.** El catorce de mayo, se recibió ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, el escrito de denuncia signado por Emilio Chavarría Díaz, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital Electoral 02 del Instituto Electoral, en contra de Norma Otilia Hernández Martínez, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, postulada por Morena y J. Félix Salgado Macedonio, por presuntas violaciones a la Ley Electoral, en

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente vínculo del sitio de internet del Instituto Electoral: [http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/5ext/anexo\\_acuerdo025.pdf](http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/5ext/anexo_acuerdo025.pdf)

específico al numeral 283 de la Ley Electoral y Morena por culpa in vigilando.

**3. Recepción, registro y radicación.** El quince de mayo, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de denuncia, ordenó formar el expediente y registrarlo en el libro de gobierno bajo el número IEPC/CCE/PES/037/2021, reservándose proveer sobre la admisión, emplazamiento y solicitud de medidas cautelares, hasta en tanto culminara la etapa de investigación preliminar.

**4. Orden de inspección.** En el mencionado acuerdo, la autoridad instructora, ordenó requerir al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral, a efecto de realizar la inspección de un disco compacto y diez sitios, links o vínculos de internet.

**5. Diligencia de inspección.** En cumplimiento a lo anterior, el diecisiete de mayo, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, llevó a cabo la diligencia de inspección ordenada, misma que quedó consignada en el acta circunstanciada 057.

**6. Admisión de la denuncia y emplazamiento.** El veintiuno de mayo, la autoridad instructora admitió a trámite la denuncia, ordenó el emplazamiento a los denunciados y señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

**7. Medidas cautelares.** En el mismo proveído, ordenó tramitar y resolver por cuerda separada respecto a la medida cautelar solicitada, formar por duplicado el cuaderno auxiliar respectivo e iniciar el trámite correspondiente.

**8. Improcedencia de medidas cautelares.** Mediante Acuerdo 025/CQD/22-05-2021, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, declaró improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

**9. Diferimiento de audiencia.** Mediante proveído de veinticuatro de mayo, tomando en cuenta que no fue posible emplazar al denunciado J. Félix Salgado Macedonio, la autoridad sustanciadora difirió la audiencia y señaló las diecisiete horas del veintisiete de mayo.

**10. Audiencia de pruebas y alegatos.** En la fecha antes mencionada, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 441 de la Ley Electoral.

**11. Remisión de expediente.** El veintiocho siguiente, la autoridad instructora remitió a este órgano colegiado el informe circunstanciado, el expediente respectivo, así como el cuadernillo auxiliar correspondiente a la medida cautelar, para los efectos previstos en los artículos 444 y 445 de la Ley Electoral.

**12. Turno a ponencia.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente del Tribunal, recibió expediente formado con motivo de la denuncia interpuesta, acordó registrarlo bajo el número TEE/PES/029/2021 y una vez que comprobó su debida integración, el veintinueve siguiente lo turnó a la ponencia de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito.

**13. Radicación.** Inmediatamente, la Magistrada ponente radicó el procedimiento especial sancionador, ordenó su análisis y en su caso, elaborar el proyecto de resolución que en derecho procediera.

## COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal es competente para resolver el procedimiento especial sancionador<sup>3</sup> tramitado por la autoridad instructora, por tratarse de un procedimiento instaurado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital Electoral 02 del Instituto Electoral, en contra de Norma

---

<sup>3</sup> Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución federal; 132, 133 y 134, fracción VIII de la Constitución local; 439 fracción III y 444 de la Ley Electoral; 8 fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; 7, último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Otilia Hernández Martínez, J. Félix Salgado Macedonio y Partido Político Morena, por la supuesta comisión de diversas infracciones a la normativa electoral realizadas durante los actos de campaña de la ciudadana antes mencionada, y culpa in vigilando.

Lo anterior, con sustento en la jurisprudencia de la Sala Superior 8/2016 de rubro: "**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**", en la que señala que, para determinar la competencia del órgano encargado de conocer sobre este tipo de conductas, debe tenerse en cuenta el tipo de proceso electoral que objetivamente ve afectado el principio de equidad, a partir de los hechos denunciados.

## **PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA**

### **I. Hechos denunciados.**

Señala el denunciante que el veintisiete y veintinueve de abril así como el cuatro de mayo, los denunciados J. Félix Salgado Macedonio militante de Morena y Norma Otilia Hernández Martínez, candidata a Presidenta Municipal del Chilpancingo, Guerrero, por el citado partido político, en diversos actos de campaña, emitieron mensajes a la ciudadanía tendientes a denigrar y desprestigiar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, así como a los demás partidos políticos, con la única intención de generar la desconfianza de los ciudadanos en los partidos políticos, poniendo en tela de juicio la integridad, el compromiso, los valores y los principios bajo los cuales se rigen los partidos políticos y el Instituto Nacional Electoral, lo que considera afecta la libre participación política de los ciudadanos pues los induce a creencias falsas, al error e incluso a la violencia, al estar mal informando con la única intención de generar una preferencia hacia el partido Morena, lo que en su concepto genera una violación a las leyes electorales.

**Para probar su dicho, el denunciante aportó las siguientes pruebas:**

**a)** La inspección en los siguientes links, vínculos o sitios de internet, así como al disco compacto que adjuntó:

- <https://www.facebook.com/607596576006536/videos/271582424677999>
- <https://www.facebook.com/NormaOtiliaHernandez/videos/319620639515157>
- #PorelRenacimientoChilpancingo
- #MorenaVa
- #4de4
- #Presidenta2021
- <https://www.facebook.com/607596576006536/videos/297855355140431>
- [https://www.facebook.com/NormaOtiliaHernandez/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/NormaOtiliaHernandez/?ref=page_internal)
- <https://www.facebook.com/607596576006536/videos/319620639515157>
- <https://www.facebook.com/607596576006536/videos/297855355140431>

**b)** La instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

## **II. Defensa de los denunciados.**

### **a) Norma Otilia Hernández Martínez.**

Al dar contestación a la denuncia, en esencia, negó categóricamente en su totalidad las conductas que se le atribuyen; basando su negativa en lo siguiente:

- Se acogió al principio probatorio que dispone que el que afirma está obligado a probar, cuestión que no realizó el denunciante.
- Que el denunciante no acreditó con ningún medio de prueba que la denunciada hubiese emitido algún mensaje que denigre o desprestigie al Instituto Nacional Electoral.
- Que no ha emitido algún mensaje violatorio de la normativa electoral.
- Por cuanto al evento del veintisiete de abril, negó haber hecho alguna manifestación que denigre o desprestigie al Instituto Nacional Electoral, ente que refiere ni siquiera nombró.

- Que del texto de la denuncia no se acreditan las conductas que el quejoso le atribuye, ya que no se hace mención de ninguna autoridad ni partido.

Conforme a lo anterior, sostuvo que eran inexistentes las conductas denunciadas y que, por ende, no cobran ninguna eficacia las manifestaciones vagas e imprecisas que realiza el denunciado, pues solo son apreciaciones que no corresponden a la realidad.

**b) J. Félix Salgado Macedonio.**

En su escrito de contestación, el denunciado negó categóricamente que en los actos de campaña señalados por el denunciante, haya dado mensajes a la ciudadanía tendentes a desinformar a los ciudadanos a efectos de poder influir, en la percepción que se tiene del INE y del TRIFE, señalando que el quejoso basa su dicho en argumentos vagos, imprecisos que resultan por demás absurdos y no acreditan su pretensión y que, lo que denuncia como infracciones, son simples manifestaciones de ideas al amparo de la libertad de expresión y de pensamiento, en términos de los artículos 6 y 7 de la Constitución federal y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Además, reconoció que efectivamente, ha acompañado en algunos actos de campaña a la Ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, y que en dichos eventos ha hecho alusión a la determinación ilegal del INE de cancelar su candidatura a la Gubernatura, sin embargo, en ninguna de esas expresiones se llama a no votar ni se precisa estar en contra de algún partido en específico y con las expresiones espontáneas que ha realizado no se pueden considerar agresivos o que con ellos se cometa un ilícito o una infracción en contra de determinados entes.

Concluye sosteniendo que, con fundamento en el artículo 9° de la Constitución federal, en ejercicio de su libre derecho a la manifestación de ideas y de reunión y asociación, es que puede participar como ciudadano en cualquier tipo de reunión pública, pacífica y abierta.

**c) Morena.**

Al producir contestación el representante propietario del partido Morena, en términos similares a lo manifestado por los denunciados Norma Otilia Hernández Martínez y J. Félix Salgado Macedonio, negó que el instituto político que representa o los candidatos hubiesen emitido algún mensaje violatorio de la norma electoral.

Ello al sostener que el denunciante no acreditó con ningún medio de prueba que Morena o los candidatos hubiesen emitido públicamente algún mensaje que denigre o desprestigie al INE, por lo que considera inexistentes las conductas denunciadas al no cobrar ninguna eficacia las manifestaciones vagas e imprecisas que refiere el denunciante en sus articulados, al tratarse de apreciaciones que no corresponden a la realidad.

**III. Pruebas aportadas por los denunciados.**

En sus respectivos escritos de contestación, los denunciados ofrecieron como pruebas únicamente la **Instrumental de actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.**

**IV. Medidas preliminares de investigación.**

En cumplimiento a las medidas preliminares de investigación decretadas por la autoridad instructora, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, remitió el Acta circunstanciada 057 de diecisiete de mayo, levantada con motivo de la inspección de diez sitios, links o vínculos de internet.

**V. Controversia**

Recae en determinar si los mensajes difundidos por los denunciados en los actos de campaña de la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez que refiere el denunciante, contravienen lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley Electoral.



## **VI. Metodología.**

Tomando en consideración que en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con los artículos 1, 16 y 20 de la Constitución federal; 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup> y 8, apartado 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>5</sup>, a efecto de que este Tribunal, en su caso, proceda a encuadrar la conducta imputada en alguna de las prohibiciones que marca la ley, y analizar si es merecedora de sanción alguna, deberá corroborarse con los medios de prueba aportados por el denunciante y aquellos que haya ordenado la autoridad instructora.

Sobre todo, porque conforme a las reglas establecidas bajo el citado principio, la carga de la prueba corresponde al denunciante el cual se encuentra obligado a aportar los medios probatorios suficientes para acreditar la comisión de los hechos ilícitos materia de la denuncia.

En ese sentido, el estudio de la infracción atribuida a los denunciados, se realizará conforme a lo siguiente: a) se determinará si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados conforme a los medios de prueba que obran en el expediente; b) en caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral; c) si dichos hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del posible infractor y finalmente, d) en caso de que se acredite la responsabilidad, se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **I. Marco normativo.**

#### **a) De la libre manifestación de las ideas.**

---

<sup>4</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, apartado 2: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad conforme a la ley."

<sup>5</sup> Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, artículo 8. Garantías Judiciales, apartado 2: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."

El artículo 6 de la Constitución Federal, dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, siempre y cuando no se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, en ese sentido se prevé que la ciudadanía tiene derecho a recibir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En el marco convencional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), reconoce del derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

En relación a dicha libertad, tales disposiciones normativas son coincidentes en el sentido de que su ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

De esta forma, se establece una limitante a la libre manifestación de las ideas en el uso de la libertad de expresión que realizan los partidos políticos a través de su propaganda, específicamente el respeto a los derechos de terceros.

De manera específica, en el numeral 41, fracción III, Apartado C, de la Constitución federal, dispone que: “*En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que **calumnien** a las personas*”.

Por su parte, el artículo 283 de la Ley Electoral, establece que la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas se difunda, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución federal.

Aunado a ello, el citado numeral prescribe que los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos que realicen propaganda electoral,

deberán promover sus propuestas y plataformas electorales respectivas y abstenerse en ella de **expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren** a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En relación a este apartado, la Sala Superior ha señalado que en lo atinente al debate político<sup>6</sup>, el ejercicio de la libertad de expresión e información se potencializa su margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, **cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales**<sup>7</sup>.

Asimismo, conforme a lo sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-042/2018, la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos o los candidatos, no está protegida por el derecho de la libertad de expresión, siempre que se acredite tener impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa, pues sólo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión; en congruencia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia

---

<sup>6</sup> De acuerdo con la jurisprudencia 11/2008, denominada "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**".

<sup>7</sup> De acuerdo con la Jurisprudencia 14/2007, de rubro "**HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**".

de la Nación al determinar que sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión.<sup>8</sup>

En ese contexto, conforme a lo sostenido por los citados tribunales constitucionales, para que la **calumnia** pueda constituir un límite válido a la libertad de expresión en la materia electoral, se deben actualizar los siguientes elementos:

- I. **Objetivo.** Imputación de hechos o delitos falsos.
- II. **Subjetivo.** Con el conocimiento o a sabiendas de la falsedad de los hechos o delitos que se imputan.
- III. **Electoral.** Se debe demostrar que los hechos constitutivos de calumnia tuvieron impacto en un proceso electoral.

Con base en lo anterior, para tener por acreditada la calumnia, debe valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión, a efecto de establecer objetivamente si las imputaciones se realizaron de forma maliciosa, se deben allegar elementos para determinar que el denunciado lo conocía previamente, pues ante la duda, deberá preferirse la libertad de expresión.

#### **b) Culpa in vigilando.**

Por cuanto hace a la culpa in vigilando, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 114 de la Ley Electoral, es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

---

<sup>8</sup> Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015 (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa); 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015 (*Ley Electoral* del estado de Quintana Roo).

En ese sentido, los partidos políticos son personas colectivas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes, pues dada su naturaleza, sólo pueden manifestar conductas a través de las personas físicas que de manera directa o indirecta se encuentren vinculadas con el desarrollo de sus actividades.

En consecuencia, si una persona física que actúa dentro del ámbito de un partido político transgrede alguna norma y dicho instituto político se encontraba en condiciones de impedirlo, pero no lo hizo, ya sea de manera dolosa o culposa, se configurará una violación al deber de cuidado de los partidos políticos y, por ende, también será responsable de la conducta de quien infringe.

## **II. Caso concreto.**

Con base en la metodología establecida en el apartado respectivo, se procede a determinar lo siguiente:





### **a) ¿Los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados conforme a los medios de prueba que obran en el expediente?**

Del Acta Circunstanciada 057 levantada el diecisiete de mayo por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral<sup>9</sup>, con motivo de la Inspección a los diez Links o vínculos de internet, así como de un disco compacto que aportó como prueba el denunciante, es posible determinar que se acredita la existencia de los hechos materia de la denuncia.

Ello atendiendo a que, en dicha acta, el referido funcionario dio fe que al introducir en la barra de búsqueda del navegador Google Chrome los links o vínculos de internet que señaló el denunciante, arrojó la información siguiente:

---

<sup>9</sup> Visible a fojas, de la 57 a la 93 del expediente.

Dirección de internet	Imagen que aparece
<p>1. <a href="https://www.facebook.com/607596576006536/videos/271582424677999">https://www.facebook.com/607596576006536/videos/271582424677999</a></p> <p>Página de la red social denominada Facebook, en la parte central un video con una duración de veintiún minutos con cuarenta y cinco segundos, en la parte inferior del video se observan los textos siguientes: "Norma Otilia Hernández Martínez ha transmitido en directo", "27 de abril a las 19:18", "Nuestro líder y amigo Félix Salgado Macedonio nos acompaña en el fraccionamiento Real del Valle!", "45 mil reproducciones", "1274 me gusta", "627 comentarios", "565 veces compartido".</p>	
<p>2. <a href="https://www.facebook.com/NormaOtiliaHernandez/videos/319620639515157">https://www.facebook.com/NormaOtiliaHernandez/videos/319620639515157</a></p> <p>Página de la red social denominada Facebook, en la parte central se observa un video con una duración de treinta y un minutos con cincuenta y tres segundos, se observan los textos siguientes: "Norma Otilia Hernández Martínez ha transmitido en directo", "29 de abril a las 16:50", "Agradezco la invitación que me hicieron para ser testigo de la constitución de Movimiento Social por Guerrero (MSG), una organización plural integrada por mujeres y hombres muy valiosos y promotores de la izquierda en Guerrero como Julián Díaz López, Gumaro Guerrero López, Nora Delia Díaz, Antonio García Flores, quienes además, hoy se sumaron a este proyecto #PorelRenacimientoDeChilpancingo. A esta reunión también asistió como su invitado especial, Félix Salgado Macedonio. #MorenaVa #4de4 #Presidenta 2021 ", "16 mil reproducciones", "429 me gusta", "149 comentarios", "128 veces compartido".</p>	
<p>3. <b>#PorelRenacimientoDeChilpancingo</b></p> <p>Publicación en la red social Facebook, a través de la cuenta denominada "Norma Otilia Hernández Martínez". En la parte central, se observan los textos: "PorElRenacimientoDeChilpancingo", "Explorar" "Norma Otilia Hernández Martínez", "Ayer 09:11" "Los niños liderarán esta capital y tendrán un destino prometedor con la llegada de la cuarta transformación", "#PorElRenacimientoDeChilpancingo", "#MorenaVa", "#4de4", "#Presidenta2021". "#Morenava", "#4de4</p>	
<p>4. <b>#MorenaVa</b></p> <p>Video publicado en la red social Facebook, a través de la cuenta denominada "Berenice Hernández Calderón". En la parte central, se observan los textos: "#MorenaVa", "11 mil personas están publicando sobre esto", "Berenice Hernández Calderón", "15 h", "VideoDelDia", "Hoy 16 de mayo, iniciamos con las #CaminatasDelTriunfo, en esta ocasión en la colonia Santa Cecilia", "El afecto y confianza de la gente se vive a flor de piel, en comunidad haremos renacer nuestra alcaldía.... Ver más", seguido de un video con una duración de un minuto con quince segundos, en donde se observa el</p>	

Dirección de internet	Imagen que aparece
<p>siguiente texto: "CAMINATA DEL TRIUNFO, Santa Cecilia en Tláhuac #Morena Va.</p>	
<p><b>5. #4de4</b>                      Publicación en la red social Facebook, a través de la cuenta denominada "Norma Otilia Hernández Martínez" en la parte central, se observan los textos: "#4de4", "1,7 mil personas están publicando sobre esto", "Norma Otilia Hernández Martínez", "Ayer 19:11" "Los niños liderarán esta capital y tendrán un destino prometedor con la llegada de la cuarta transformación", "#PorElRenacimientoDeChilpancingo", "#Morena Va ", "#4de4 ", "#Presidenta 2021".</p>	
<p><b>6. #Presidenta2021</b>                      Imagen publicada en la red social Facebook, a través de la cuenta denominada "Norma Otilia Hernández Martínez" en la parte central, se observan los textos: "#PRESIDENTA2021", "Explorar", "Norma Otilia Hernández Martínez", "20 h" "Desde Chautipan, comunidad hermana, donde nos reunimos con su gente para informarles de lo que haremos para su beneficio desde la presidencia municipal, les agradezco su tiempo y palabras que me alientan a seguir en esta campaña que es de ustedes", "#PorElRenacimientoDeChilpancingo", "#Morena Va ", "#4de4", "#Presidenta2021".</p>	
<p><b>7. <a href="https://www.facebook.com/607596576006536/videos/297855355140431">https://www.facebook.com/607596576006536/videos/297855355140431</a></b>                      Video publicado en la red social Facebook, a través de la cuenta denominada "Norma Otilia Hernández Martínez", con fecha de publicación "4 de mayo a las 7:50" en la parte central media se observa un video con una duración de cinco minutos con cincuenta y seis segundos, donde se visualiza un espacio techado con objetos variados de colores diversos, se observan personas de sexo femenino y masculino portando vestimentas diversas de distintos colores, así como un objeto con los textos: "NORMA OTILIA, PRESIDENTA, CHILPANCINGO, rena"</p>	
<p><b>8. <a href="https://www.facebook.com/NormaOtiliaHernandezI?ref=page_internal">https://www.facebook.com/NormaOtiliaHernandezI?ref=page_internal</a></b>                      Imagen publicada en la red social Facebook, a través de la cuenta denominada "Norma Otilia Hernández Martínez" En la parte central se observa una imagen de una persona de sexo femenino, de tez morena, cabello oscuro, portando camisa color blanco, con estampado floral, seguida de los siguientes textos: "NORMA OTILIA", "PRESIDENTA", "POR EL RENACIMIENTO DE CHILPANCINGO", "morena", "La esperanza de México"</p>	

Dirección de internet	Imagen que aparece
<p>9. <a href="https://www.facebook.com/607596576006536/videos/319620639515157">https://www.facebook.com/607596576006536/videos/319620639515157</a></p> <p>El mismo contenido que el descrito en el numeral 2.</p>	
<p>10. <a href="https://www.facebook.com/607596576006536/videos/297855355140431">https://www.facebook.com/607596576006536/videos/297855355140431</a></p> <p>El mismo contenido que el descrito en el numeral 7.</p>	

Asimismo, el fedatario público describió el contenido de los diez vínculos de internet y de igual manera asentó que, de la inspección al disco compacto aportado por el denunciante, hizo constar que observó *“tres archivos en formato MP4, el primero con el nombre de: "Nuestro líder y amigo Félix Salgado Macedonio nos acompaña", fecha de modificación 09/05/2021 07:22 pm, tipo archivo Video MP4, tamaño 91,282 KB, el segundo con el nombre "desayuno JUMO", fecha de modificación 09/05/2021 07:20 p.m, tipo archivo Video MP4, tamaño 24,996 KB, y el tercero con el nombre de: "evento Movimiento Social por Guerrero (MSG)", fecha de modificación 09/05/2021 07:2 1 p.m, tipo archivo Video MP4, tamaño 132,903 KB”*.

Además, señaló que, al abrir el primero de los archivos, se trataba del mismo contenido que el video publicado en el link <https://www.facebook.com/607596576006536/videos/271582424677999>, que se describió en el número 1; el segundo de los archivos, con el mismo contenido que el video publicado en el link <https://www.facebook.com/607596576006536/videos/297855355140431> y, el tercero de los archivos, con el mismo contenido que el video publicado en el link <https://www.facebook.com/NormaOtiliaHernandez/videos/319620639515157>



Por tanto, dado lo asentado en el Acta Circunstanciada en mención y al tratarse de una documental pública, se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, la cual es suficiente para generar convicción a este Tribunal para tener por acreditados los hechos denunciados.

Pues aun cuando de los diez vínculos de internet que se describieron en la citada acta, únicamente los identificados con los números 1, 2 y 7 contienen videos en los que se aprecia la participación de los denunciados Norma Otilia Hernández Martínez y J. Félix Salgado Macedonio; dado que los links señalados en los numerales 3, 5 y 6, corresponden a publicaciones e imágenes; el número 4 contiene un video que no guarda relación con los hechos denunciados pues es alusivo a actos de campaña de la Ciudadana Berenice Hernández Calderón, candidata de Morena a la alcaldía de Tláhuac, Ciudad de México; el identificado con el número 8 se trata de un link que dirige a la página personal de Facebook de la denunciada Norma Otilia Hernández Martínez; y, los vínculos identificados como 9 y 10, se refieren al mismo contenido de los videos descritos en los números 2 y 7, respectivamente, ello es suficiente para que este Tribunal proceda al análisis los tres primeros que se mencionan, toda vez que son los que se relacionan con los hechos denunciados.

**b) ¿Los hechos acreditados constituyen infracciones a la normatividad electoral?**

Recordemos que el denunciante refiere que los denunciados Norma Otilia Hernández Martínez y J. Félix Salgado Macedonio, emitieron mensajes a la ciudadanía **tendientes a denigrar y desprestigiar al Instituto Nacional Electoral**, así como a los demás partidos políticos, infringiendo el artículo 283 de la Ley Electoral.

En principio, es importante precisar que<sup>10</sup> la propaganda con contenido **denigratorio** ya no configura una infracción en materia de propaganda político-electoral, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció al resolver la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, que la denigración a instituciones y partidos políticos no se encuentra vedada dentro del esquema constitucional.

En efecto, en dicha acción de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación partió de la base de que con la modificación que el constituyente permanente hizo al artículo 41, base III, apartado C de la Constitución General mediante la reforma del diez de febrero de dos mil catorce, se eliminó la porción que obligaba a los partidos políticos a abstenerse de denigrar a las instituciones y a los propios partidos, dejando únicamente lo atinente a las expresiones que calumnien a las personas con lo cual en el cuerpo constitucional dejó de existir una finalidad imperiosa que justifique excluir de la propaganda política y electoral de los partidos políticos a las expresiones que denigren a las instituciones y a los propios institutos políticos, y que por el contrario, pueda interpretarse que la limitación del discurso político que denigre a éstos, ya no es una restricción válida a la libertad de expresión.

Asimismo, indicó que era necesario tener presente que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la libertad de expresión protege no sólo las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también aquellas que chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la población, siendo estas las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una “sociedad democrática”.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Conforme a lo razonado en la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-131/2015.

<sup>11</sup> Corte IDH. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile., párr. 69.

Por ello, los hechos acreditados, se analizarán únicamente en lo que respecta a la calumnia como prohibición prevista en artículo 283 de la Ley Electoral que cita el denunciante, por lo que resulta importante traer a colación el contenido de los tres videos alojados en la red social inspeccionada –identificados con los números, 1, 2 y 7 del acta circunstanciada–, con la finalidad de identificar si las manifestaciones realizadas por los denunciados, efectivamente se desplegaron en contravención a la citada norma, con la precisión de que solo se transcribirá la parte que interesa.

Así, en relación a las expresiones atribuidas a **Norma Otilia Hernández Martínez**, tenemos lo siguiente:

**1. <https://www.facebook.com/607596576006536/videos/27158242467799>**

*Del 03:40 al 03:48, se escucha una voz femenina decir lo siguiente:*

–Voz atribuida a Norma Otilia Hernández Martínez–

*“...Bueno quién más que él nos de la ruta que se tiene que seguir por eso es lo que estamos esperando verdad... un fuerte aplauso.”*

*Del 03:48 al 04:23, se escucha una voz femenina decir lo siguiente:*

*“Y pues bueno creo que llegó el momento que estábamos esperando nuestro amigo Félix Salgado Macedonio en estos momentos va a ser uso de la palabra y va a indicar cuál es la ruta a seguir cual es el procedimiento que es lo que vamos a seguir haciendo por que por supuesto el pueblo de Chilpancingo está hartos está cansado de las injusticias...”*

**2. <https://www.facebook.com/NormaOtiliaHernandez/videos/319620639515157>**

–Voz atribuida a Norma Otilia Hernández Martínez–

Del 03:01 al 15:13 del video.

*“Muy buenos días a todas a todos la verdad para mí es un gran honor estar caminando de la mano de un gran hombre de un gran líder de una gran generación de izquierda y obviamente es nuestro amigo el amigo de todos los guerrerenses y es Félix Salgado Macedonio a quien pido un fuerte aplauso, un hombre vivo ejemplo sin duda de decencia de lo que somos los guerrerenses, los guerrerenses, no*

*sabemos rendirnos y aquí está el ejemplo de este gran hombre que tras adversidad tras adversidad obstáculo tras obstáculo, dice hay toro, por supuesto en guerrero, quiero por supuesto agradecer esta atención de poderme acompañar por que nosotros los que estamos en morena siempre generaremos más allá de los obstáculos la unidad, el trabajo colectivo, porque esta lucha estimados amigas amigos esta lucha por un cargo, por un espacio es una lucha por la dignidad, es una lucha por la comunidad, es una lucha por continuar nuestra historia...*

*... podemos estar enojados encabronados, pero nunca confundidos de qué lado de la historia debemos de estar, y el lado correcto se llama la cuarta transformación, se llama moral, morena, del lado de Andrés Manuel López Obrador, del lado de Félix Salgado Macedonio... y aquí esta estamos acompañados de grandes hombres y mujeres porque Norma Otilia no será una mujer que va a tomar decisiones sola, la vamos a tomar con todos los regidores, nuestro síndicos que están por aquí ... decirles estimados amigos porque Norma Otilia es una mujer obviamente con una gran identidad con múltiples anhelos, esperanzas, con todos ustedes, con una gran identidad con esta cuarta transformación una gran identidad con los anhelos de todos ustedes de que se transforme Chilpancingo, de que hoy Chilpancingo ya no puede improvisar que hoy Chilpancingo tiene miles de problemas, estamos seguros que no se puede tratar con un mejoralito, con un alka-seltzer, hoy realmente debe de haber una planeación... y obviamente tenemos que trabajar coordinadamente con todos los niveles de gobierno, porque morena va a ganar en guerrero, porque aquí se va a votar 4 de 4 porque tendremos gobernadora o gobernador de guerrero, y obviamente no nos va a dejar solos nuestra gobernadora o nuestro gobernador, que obviamente yo todavía no pierdo la esperanza que mi estimado Félix será nuestro gobernador, por eso estimados amigos, amigas la lucha no termina hasta que termina y la última palabra no la da esta mafia del poder, la última palabra la da el pueblo y vamos a defender nuestra voluntad popular en las urnas y nos vamos 4 de 4 será la voluntad del pueblo, por eso amigos y amigas esta lucha de verdad debe de ser muy comprometida con todos los ciudadanos y ciudadanas, hoy esta mafia le está apostando nuevamente a comprar las conciencias de un pueblo que ha estado emarginado, no olviden los costos vean no tiene agua todos... y yo estoy segura que acompañada también de mi amigo Félix vamos a hablar con el presidente de la república para que nos ayude a resolver este tema, yo sé que Andrés López Obrador quiere mucho a Guerrero, quiere mucho a Chilpancingo y no nos va a dejar solos... nuestro pacto es con la sociedad, nuestro... colectivo es con el pueblo, la mafia del poder está pactado ahorita allá arriba tratando cuanto le va a costar esta elección, está pactando cuanto van a pagar por conciencia y nosotros estimados comp.. estamos pactando con todos ustedes como lo ha hecho Andrés Manuel López Obrador, por eso ... compromiso de ir paso por paso, porque miren mientras los de*

*enfrente están gastando en espectaculares, están gastando miren en cada evento pagan para llevarlos, mientras los de enfrente miren dan camisas, playeras todo, no les fiscalizan y a nosotros todo nos fiscalizan y prueba de ello que hoy nuestro amigo Félix Salgado Macedonio por diecinueve mil pesos ustedes creen, por diecinueve mil pesos, le quitaron la candidatura, pero esto no termina aquí porque seguiremos luchando estimados amigos, porque guerrero no sabe rendirse, porque los chilpancingueños no saben rendirse, no olviden de dónde venimos, aquí está la raíz, la cuna de la historia del México actual, del México del pasado y aquí en Chilpancingo daremos la (inaudible) de dónde venimos y a donde vamos, (inaudible) estimados amigos en guerrero habrá cuarta transformación, que viva Chilpancingo, que viva guerrero, que viva la cuarta transformación, que viva Félix Salgado Macedonio.”*

7. <https://www.facebook.com/6075965760065361/videos/297855355140431>

– Voz atribuida a Norma Otilia Hernández Martínez –  
“Que viva Félix Salgado...”

Del análisis que este órgano colegiado realiza a lo anteriormente transcrito, es posible advertir lo siguiente:

- i. En el video 1, la denunciada desplegó un mensaje de saludo y agradecimiento.
- ii. En el video 2, realizó diversas manifestaciones encaminadas a agradecer la presencia de J. Félix Salgado Macedonio y de otras figuras políticas en su acto de campaña; externó su posición respecto a diversos problemas sociales y la forma en que pretende atenderlos y refirió que *“mientras los enfrente están gastando en espectaculares...no les fiscalizan y a nosotros todo nos fiscalizan”*.
- iii. En el video 7, emitió la expresión *“Que viva Félix Salgado”*.

En ese contexto, contrario a lo sostenido por el denunciante, de las locuciones realizadas por la denunciada, de ninguna manera se advierte señalamiento directo en contra del Instituto Nacional Electoral o de partido

político alguno, lo que impide a este Tribunal Electoral declarar la existencia de la infracción que se le atribuye.

Ahora bien, respecto a las expresiones atribuidas a **J, Félix Salgado Macedonio**, tenemos lo siguiente:

**1. <https://www.facebook.com/607596576006536/videos/27158242467799>**

*Del 04:23 al 17:35, se escucha una voz masculina decir lo siguiente:*

*–Voz atribuida a J. Félix Salgado Macedonio. –*

*"Muy buenas noches todos compañeras y compañeros en esta hermosa Colonia Real del Valle que está compuesta por gente trabajadora... quienes le dieron seguimiento a la sesión del Tribunal antes TRIFE, hoy Tribunal Electoral del Poder Superior de la Federación, bueno ya vieron primero tuvieron una postura que dijeron al INE oigan sanciónenlo pero no le quiten la candidatura, porque fue desproporcionada la multa, fue muy exagerada, muy inequitativa, porque, porque la falta según ellos era de diecinueve mil setecientos ochenta pesos con cuarenta centavos, entonces se cometió una falta grave, no rindió informe, omitió, entonces pedí audiencia y les dije señores si di el informe si lo di e/informe a morena, tengo mi acuse de recibo y aparte ustedes lo tienen ahí en el expediente, ustedes lo tienen no me pueden sentenciar sin fundamento legal y jurídico, ustedes me van a sentenciar mediante una mentira del INE, porque el INE mintió, y este, total, que yo creí que iban a hacer justicia, el abogado al titularse protesta defender la justicia y no, cual y pensé que eran diferentes y salieron iguales, tantito más peor estos que los otros, porque allá tan siquiera tuve que 6-5, seis en contra y cinco a favor, aquí nomas uno a mi favor 6-1 nos golpearon y este solo el Presidente del Tribunal bien argumento muy bien él porque era ilegal injusto lo que nos habían hecho, ya lo vieron, ya lo vivimos..*

*...entonces si el TRIFE, el INE, piensan que nos hicieron un daño, no nos van hacer nunca a un lado, los que se van hacer a un lado, van hacer ellos porque van a caer, y el INE va a caer (voces que dicen va a caer va a caer el INE va a caer), entonces no hay paso atrás, y no hay vuelta de hoja continuamos, seguimos mañana les digo bien cuál es la estrategia...*

*...y nada de qué porque los contras ya se están emborrachando, están contentos, ya cayo Félix y Félix no va ser, no, no más vean, la lectura que tiene esta candidatura, nos nos tienen miedo eh, nos tienen pavor, pavor, es terrero el que tienen, eh o cual otra lectura le dan, aquí están los medios de comunicación, aplausos a los medios de comunicación,*

*tiene miedo, pavor, imagínense na más, este el candidato del PRIAN, PRD, MC y anexas, hoy puso hay dice triunfo la democracia (risas), mañana van a estar en un debate entre ellos, entonces un debate sin el puntero pues no es debate, saben que es lo más importante y me siento honrado y orgulloso de que de este lado está la razón y la justicia y esta el pueblo, aquí está el pueblo esto es lo más bonito lo más importante ...*

*...mañana cuando escuchen el plan los que hoy en la noche se emborracharon de contentos mañana se les va a quitar la borrachera y les va a entrar la cruda bien bonito... y les digo así de simple, ahora no vamos a ser uno ahora vamos a ser dos, porque porque hay toro... entonces la lucha sigue, los días son poquitos y es más se los adelanto, los días del PRI están contados, los días del PRIAN, PRD, están contados óiganlo bien si y de una vez les digo porque dicen que me la paso amenazando, voy a vivir más de cien años (risas), así que estoy chamaco todavía me siento chamacón, nada más que ustedes sepan que no hay pa tras, que tenemos que seguir adelante luchando trabajando y lograr la victoria...*

*...por supuesto que no va a haber estallido social en guerrero va a haber derrota para el PRI, lo vamos a derrotar así que ya está pronosticado de todas maneras vamos a ganar, vamos a ganar y la otra es que voy recorrer todo el estado, y nada de que ya ya no, voy a recorrer todo el estado y voy a acompañar a Norma Otilia... así que no hay para atrás eso vine a decirles y yo tengo mucha confianza en ustedes, ustedes tienen mucha confianza en mí fue muy público y muy transparente el actuar cochino, absurdo y grosero e inconstitucional de dos órganos electorales que deben desaparecer, va caer va caer el INE va a caer... así que ánimo..."*

**2. <https://www.facebook.com/NormaOtiliaHernandez/videos/319620639515157>**

–Voz atribuida a J. Félix Salgado Macedonio. –

*Del 15:54 al 31:16 del video.*

*"...gracias compañeras y compañeros de la planilla que va a ganar este seis de junio, vamos a ganar... vengo como ciudadano, ya no vengo como candidato vengo como ciudadano porque los señores del INE y del TRIFE amafiados, corruptos determinaron quitarnos la candidatura, a la malagueña no a la buena a la mala, ellos dicen, que no informé y yo les demuestro con documentos, que si informé en tiempo y forma, el nueve de enero informe al partido Morena como debe de ser y morena informó al INE, pero el INE le dijo al TRIFE que no informé, aun así el TRIFE en una primera recomendación le dice al INE fue exagerada tu, tu este, tu resolución, muy desproporcionada, no corresponde a la realidad porque, porque una falta administrativa*

de 19 mil 700 o 870 pesos, no es falta grave, reconsidera casi le dice amonéstalo y le dice pero no le quites la candidatura, eso es exageradísimo, es la pena máxima, y el INE no entiende a la recomendación del TRIFE y vuelve a rematar ahora peor le puso grave y doloso, sea como si reincidiera en la culpa, y dije en una fe escasa que el TRIFE nos iba a regresar la candidatura, salieron peor que el INE, en el INE la votación fue 6-5 y aquí en el TRIFE fue 6-1, son siete malandros, salieron peor, entonces los dos sirven pa pura y por eso decimos que el INE va a caer,... bueno, hoy no sé si vieron la mañanera, hoy que dijo el presidente de la república, y ahorita acaba de salir, ahorita salió en todos los medios de comunicación, fíjense lo que salió, es que Lorenzo Córdoba, Lencho, el presidente del INE, salió ... diciendo que ya está la Lista Nominal de todos los candidatos que van a participar y yo le puso, retwitie, retwitie, le puse felicidades Lorenzo esta será la última elección que organice el INE, y hace rato otro medio de comunicación creo que es animal político, dice, dice Andrés Manuel que va enviar una reforma al congreso para que, para disolver esos órganos que no funcionan y el INE pasará al Poder Judicial de la Federación, es decir, ya va a desaparecer el INE y le decimos al INE, te vas ángel mío, te vas, te vas, ello se van, ellos sí, ellos tienen un cargo público que no supieron cumplir, y ellos dicen ya le quitamos la candidatura a Félix sí, pero no le han quitado las raíces de este movimiento al pueblo de guerrero, ... la cuarta transformación tiene que llegar a guerrero, y yo voy andar aquí, el INE ya se va, pero Félix Salgado Macedonio sigue en Guerrero, se queda y hay toro...  
 ... entonces si no estoy en la boleta, porque aparte vamos a un juicio internacional, vamos a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y ese anuncio ya les ... ya les dolió, porque, porque la Corte Interamericana va a recomendar al Estado Mexicano, para que me repongan mi derecho hacer votado no me puede quitar nadie ese derecho, porque la Constitución Mexicana es ... que nos dice ya la resolución del Tribunal Federal es inapelable, ya no hay amparo, ya ahí te acabaste, hasta ahí oye ... pero no hasta ahí llegamos, entonces hay que ir a buscar la protección de la justicia... a otros organismos internacionales en las que México firmó... se llaman tratados internacionales que México firmó, y están violando el artículo veintidós establece ... a ningún ciudadano a elegir a votar, y ser votado y aquí en México se está quitando ese derecho entonces son tratados internacionales que se violaron, y ni modo que me quede callado, ahora me quedo callado?... tengo razón o no tengo razón, sigo luchando o no sigo luchando, me los echo al plato o no me lo echo al plato, se los dedico, se los dedico, el INE va a caer, va a caer, va a caer el INE va a caer, bueno, yo les deseo mucha suerte, y a parte, mucho éxito porque viene de la mano, la suerte y el éxito..."

**7.<https://www.facebook.com/6075965760065361/videos/297855355140431>**

–Voz atribuida a Félix Salgado Macedonio. –



*“... yo nunca puse un espectacular, vieron que nunca puse un espectacular (inaudible), nunca puse un espectacular, porque eso es una contaminación visual, eso ofende a la población, porque tanta publicidad. Quien, quien, este quien, eso quiere decir que va a haber una recuperación alguien, alguien apadrina eso que va a recuperar el recurso, no lo tiraran a la basura, esta vez quien sabe quién se los va a devolver porque van a perder con todo y su basura de propaganda política ... yo quisiera aquí seguir hablando, pero ustedes vinieron a escuchar a nuestra presidenta, yo vine nada mas así ... me quitaron la candidatura, pero no me han quitado la voz, ni me han quitado la libertad y mientras tenga voz voy a seguir con ustedes en el estado de Guerrero, ya una vez que ganaron nuestras candidatas y candidatos ya regresare al senado porque tenemos muchas cosas que hacer entre ellas que se vaya el INE, porque va caer, va caer, el INE va caer, no las oigo, no las oigo, el INE va a caer, el INE es el enemigo número 1 de nosotros y el TRIFE, que los vamos a quitar, van a caer ya no sirven, ya no le sirven al pueblo, y que sean garantes de elecciones limpias, equitativas y democráticas, nada de estas cosas, porque eran los árbitros, pero se convirtieron en jugadores, uno me echo la zancadilla y el otro me empujo y así como no se iba a caer el toro, pero este, pues nada más se cayó ya me levante y aquí estoy... muchas gracias por darme esta oportunidad de estar con ustedes, les dejo a Norma Otilia, tengo una reunión con trabajadores y este nos vemos pronto, nos vemos pronto. Dicen, pero oye Félix ya no va a ser gobernador, si voy a ser gobernador les voy a decir, me siento chamacon apenas tengo 64 años y voy a vivir más de 100, muchas gracias, gracias...*

Del análisis del texto anteriormente inserto, en primer término, este órgano colegiado identifica que:

- i. En los tres videos –1, 2 y 7–, al emitir su mensaje, el denunciado hizo referencia al Instituto Nacional Electoral, y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- ii. Respecto a los partidos políticos, únicamente externó locuciones en los videos 1 y 2.

Por tanto, se procede al análisis de las manifestaciones a fin de determinar si las mismas vulneran el artículo 283 de la Ley Electoral, en específico si constituyen actos de calumnia.

Respecto a la calumnia, el artículo 471, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se define como la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

No obstante, este Tribunal Electoral concluye que las manifestaciones realizadas por el denunciado no surten la calumnia, dado que las mismas no actualizan el elemento **objetivo** consistente en la acreditación de la imputación de hechos o delitos falsos.

En efecto, si bien el denunciado se refiere al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con palabras no adecuadas, tales como *“el actuar cochino, absurdo y grosero e inconstitucional de dos órganos electorales que deben desaparecer, va caer va caer el INE va a caer...”*; *“entonces los dos sirven pa pura y por eso decimos que el INE va a caer..”*; *“ya va a desaparecer el INE y le decimos al INE, te vas ángel mío, te vas, te vas, ello se van, ellos sí, ellos tienen un cargo público que no supieron cumplir, y ellos dicen ya le quitamos la candidatura a Félix sí, pero no le han quitado las raíces de este movimiento al pueblo de guerrero...”*, *“...que se vaya el INE, porque va caer, va caer, el INE va caer, no las oigo, no las oigo, el INE va a caer, el INE es el enemigo número 1 de nosotros y el TRIFE que los vamos a quitar, van a caer ya no sirven, ya no le sirven al pueblo, y que sean garantes de elecciones limpias, equitativas y democráticas, nada de estas cosas, porque eran los árbitros, pero se convirtieron en jugadores...”*, lo cierto es que, las referidas frases constituyen una opinión del denunciado, lo que no se puede analizar aplicando un canon de veracidad o falsedad, puesto que constituyen una apreciación meramente subjetiva sobre el actuar de dichas Instituciones.

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 471 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se trate de propaganda calumniosa, la queja deberá ser presentada por la persona que se considere agraviada.

Ahora bien, respecto a las expresiones donde el denunciado se refiere a partidos políticos tales como: *“imagínense na más, este el candidato del*

*PRIAN, PRD MC y anexas, hoy puso hay dice triunfo la democracia (risas), mañana van a estar en un debate entre ellos, entonces un debate sin el puntero pues no es debate...”; “los días del PRI están contados, los días del PRIAN, PRD, están contados óiganlo bien si y de una vez les digo porque dicen que me la paso amenazando, voy a vivir más de cien años...”*, las mismas constituyen opiniones subjetivas del denunciado, que a juicio de este Tribunal no se traducen en un hecho o delito falso en automático, sino que se trata de una opinión crítica que se realiza bajo al amparo de la libertad de expresión, lo cual, si bien es cierto, puede generar incomodidad al partido promovente, ello no incurre en una irregularidad electoral.

Sobre todo, porque conforme al criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-53/2021, la circulación de ideas abarca no solo la difusión de datos o posturas aceptables o neutrales, sino también de opiniones o críticas severas que pueden llegar a ser chocantes, ofensivas o perturbadoras, pero que permiten a la ciudadanía constatar la idoneidad de las opciones políticas que se presentarán en la contienda electoral.

Por tanto, en el caso bajo análisis, se considera que la emisión de una opinión crítica respecto al INE y las diversas opciones políticas, resaltando cuestiones que desde su óptica afectan al país y en particular al Estado, no está prohibida ni a los partidos políticos ni a los militantes o simpatizantes.

Máxime que, como se sostuvo, las manifestaciones reprochadas a los denunciados, las mismas constituyen una crítica y en su defecto una opinión, más no una imputación de hechos o delitos falsos; expresiones que son amparadas por el derecho a la libertad de expresión, dado que la misma es un componente consustancial de todo régimen democrático, en tanto protege, el derecho de cada persona a expresar y difundir los propios pensamientos y, al mismo tiempo permite que la sociedad se encuentre en aptitud de procurar y recibir cualquier tipo de información que posibilite su participación activa en asuntos de relevancia pública.

Así, al referirse al PRD en su calidad de agraviado en el presente procedimiento, como “un partido que va a desaparecer porque sus días

están contados”, es una manifestación genérica, personal y subjetiva, amparada por la libertad de expresión, en la cual no se advierte alguna forma de calumnia de contenido negativo en contra de dicho instituto político, sus dirigentes o militantes sobre su reputación o dignidad<sup>12</sup>; sino un reto político electoral que pudiera derivar de los resultados del presente proceso electoral.

Sobre todo, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (dimensión social o colectiva).

De manera que la protección al ejercicio de la libertad de expresión se extiende a informaciones o ideas favorablemente recibidas, al igual que las de naturaleza negativa.

En las relatadas circunstancias, toda vez que, conforme a lo señalado en el marco normativo, sólo con la reunión de los tres elementos –objetivo, subjetivo; así como su impacto en el proceso electoral– se acredita la calumnia, al no actualizarse el primero de los mencionados, resulta innecesario el estudio del resto de los elementos para concluir la inexistencia de la infracción.

En consecuencia, tampoco se configura la culpa in vigilando atribuida al partido político Morena, en virtud de no haberse acreditado que, a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político, hayan cometido alguna infracción a disposiciones electorales derivadas del procedimiento sancionador que nos ocupa<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> En términos de la Jurisprudencia 31/2016, denominada “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS**”.

<sup>13</sup> De conformidad con el criterio de Tesis XXXIV/2004, de rubro “**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES**”; consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.

Por lo expuesto, se:

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Son inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados Norma Otilia Hernández Martínez, J. Félix Salgado Macedonio y partido político Morena, por las razones expuestas en la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al denunciante y a los denunciados Norma Otilia Hernández Martínez y J. Félix Salgado Macedonio; **por oficio** al Partido Político Morena, por conducto de su representante propietario y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral; y por **estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos del artículo 445 de la Ley Electoral.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos quien **autoriza y da fe.**

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS